

**INTENDENCIA DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN DE SUJETOS NO
FINANCIEROS**

RESOLUCIÓN No. JD-REG-003-18
De 20 de septiembre de 2018

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, modificada por la Ley No.21 de 10 de mayo de 2017, se adoptan medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y dicta otras disposiciones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley No. 23 de 2015, le corresponde a la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, la supervisión y regulación en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, de los sujetos obligados no financieros, y a las actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión, conformada por un Intendente y contando con una Junta Directiva.

Que dentro de las atribuciones de la Junta Directiva de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, se establece en el numeral 1 del artículo 17 de la Ley No. 23 de 2015 y el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 361 de 12 de agosto de 2015, lo siguiente: "Fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva para los sujetos obligados no financieros...".

Que el numeral 7 del artículo 24 de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015 establece dentro de las actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión, cuando en el ejercicio de su actividad profesional realicen en nombre de un cliente o por un cliente, la actuación o arreglo para que una persona pagada por el abogado o firma de abogados actúe como director apoderado de una compañía o una posición similar, con relación a otras personas jurídicas.

Que en el sector de profesionales sujetos a supervisión, dentro de los servicios prestados referente la administración de personas jurídicas, podemos mencionar el de director apoderado el cual es conocido en la práctica profesional en nuestro país, como un director nominal, los miembro del Consejo Fundacional o posición similar, así como el cargo de protector en los casos de las Fundaciones de Interés Privado.

Que el ostentar estos cargos acarrea responsabilidades inherentes, tomando en consideración que de conformidad con nuestra legislación los negocios de las personas jurídicas son administrados y dirigidos por su Junta Directiva, Consejo Fundacional o posición similar, teniendo éstos el control absoluto y dirección plena de los negocios de la misma, además de ejercer todas las facultades de la sociedad o fundación de interés privado, excepto las reservadas a los accionistas y/o apoderados.



Que el numeral 9 del artículo 24 de la Ley No.23 de 27 de abril de 2015, establece dentro de las actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión, cuando en el ejercicio de su actividad profesional realicen en nombre de un cliente o por un cliente, la actuación o arreglo para que una persona, pagada por el abogado o firma de abogados, actúe como un accionista testafarro para otra persona.

Que en el sector de profesionales sujetos a supervisión, dentro de los servicios prestados referente la actuación o arreglo para que una persona, pagada por el abogado o firma de abogados, actúe como un accionista testafarro para otra persona, el cual es conocido en la práctica profesional de nuestro país como accionista nominal.

Que de igual forma el numeral 11 del artículo 24 de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, establece dentro de las actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión, cuando en el ejercicio de su actividad profesional realicen en nombre de un cliente o por un cliente la de agente residente de entidades jurídicas constituidas o existentes de conformidad con las leyes de la República de Panamá.

Que en cumplimiento a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 14 de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, y el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015, se hace necesario identificar a aquellos profesionales sujetos a supervisión que prestan el servicio de director apoderado, los miembros del Consejo Fundacional o posición similar, el protector en los casos de las Fundaciones de Interés Privado, así como el de accionista testafarro para otra persona.

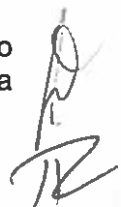
Que se hace necesario identificar a los profesionales sujetos a supervisión que prestan el servicio de director apoderado de una compañía, el cual es conocido en la práctica profesional en nuestro país, como un director nominal, o una posición similar con relación a otras personas jurídicas, como el de accionista testafarro, para otra persona, el cual es conocido en la práctica profesional de nuestro país como accionista nominal y velar porque estos realicen el debido conocimiento del beneficiario final y control de las personas jurídicas asegurando que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre los mismos.

Que en virtud de lo antes expuesto, la Junta Directiva de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a los profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión a presentar ante la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, mediante memorial firmado por el abogado o firma de abogado, dirigido al Intendente, listado detallando la siguiente información:

1. Los nombres completos y número de cédula de las personas que fungen como director apoderado conocido en la práctica profesional en nuestro país, como un director nominal, o posición similar.
2. Nombres completos y número de cédula de las personas que fungen como miembros del Consejo Fundacional o posición similar,
3. Nombres completos y número de cédula de las personas que fungen como protector de una Fundación de Interés Privado.
4. Nombres completos y número de cédula de las personas que fungen como accionistas testafarro.
5. Nombres de las personas jurídicas que actúan como miembros de Junta Directiva o Consejo Fundacional de otras personas jurídicas a las que el profesional sujeto a supervisión le preste el referido servicio.



En los casos que los servicios de directores nominales o accionistas testaferros, el cual es conocido en la práctica profesional de nuestro país como accionista nominal, fuesen prestados por personas jurídicas, como lo permite la Ley, se deberá detallar las personas jurídicas a las que se les presta el servicio en el referido memorial y los nombres completos de los beneficiarios finales de dichas personas jurídicas.

SEGUNDO: Otorgar un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, a los profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión que presten los servicios de administración de personas jurídicas, para que presenten el memorial dirigido al Intendente, detallando los nombres completos y número de cédula de las personas que fungen como director apoderado o posición similar, miembros del Consejo Fundacional o posición similar, protector de una Fundación de Interés Privado o accionistas testaferros, así como los nombres de las personas jurídicas a las que presta el referido servicio.

Los profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión que presten los servicios de administración de personas jurídicas deberán presentar en forma semestral un informe actualizado de los directores y accionistas testaferros, el cual es conocido en la práctica profesional de nuestro país como accionista nominal, que prestan dichos servicios; así como las personas jurídicas activas y el número de personas jurídicas activas bajo su administración.

El referido memorial debe ser recibido por la Intendencia los días treinta (30) de junio y treinta (30) de diciembre de cada año y el incumplimiento en su entrega acarreará una multa de B/.100.00 (Cien Balboas con 00/100), que será progresiva mensualmente a razón de B/.50.00 (Cincuenta Balboas con 00/100), hasta la entrega del mismo.

TERCERO: Vigencia. La presente Resolución empezará a regir a partir del día siguiente al de su promulgación.

CUARTO: Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Resolución, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley No.23 de 27 de abril de 2015, su reglamento, la Resolución JD-REG-001-18 de 2 de mayo de 2018 y demás normativa vigente sobre la materia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 23 de 27 de abril de 2015 modificada por la Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017, Decreto Ejecutivo No. 361 de 12 de agosto de 2015, Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015 y Resolución JD-REG-001-18.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



José Joaquín Riesen
Secretario



Jorge Dawson
Presidente